

de carnes y fábrica de embutidos, en Plasencia (Cáceres), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la industria de sala de despiece de carnes y fábrica de embutidos de don Antonio Clemente López, en Plasencia (Cáceres), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cáceres del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril.
2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a reducción de impuestos sobre las rentas del capital, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducción de derechos arancelarios y expropiación forzosa por no haber sido solicitada.
3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.
4. Conceder un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.
5. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**15657** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural de Albatarrch (Lérida).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1978, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera y Caja Rural de Albatarrch (Lérida), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 072.

Madrid, 2 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

**15658** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de sorgo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 23 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

Sorgos híbridos: NK-180, ciclo P.; NK-121, ciclo MP.; presto, ciclo MP.; P-8501, ciclo M.; B-815, ciclo T.

De polinización libre: Néctar, forrajero.

En la lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán («sorghum sp.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**15659** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de hibridación porcina Lacetania.*

Por la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.639» se ha promovido expediente de aprobación de un programa de Hibridación porcina para la obtención de animales según dicho método de producción ganadera en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 2641/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), por la que se crea el Registro de Explotaciones Porcinas.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el programa de hibridación porcina Lacetania, presentado por la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 13.639», que queda autorizado para su ejecución y desarrollo en el territorio nacional, según las especificaciones que se contienen en la presente resolución.

Segundo.—Para los animales que en desarrollo de dicho programa sean distribuidos o comercializados, se aprueban las denominaciones siguientes:

«L-79», para los machos híbridos obtenidos a nivel de ganaderías de multiplicación.

«Tania», para las hembras híbridas obtenidas de ganaderías de multiplicación.

«Lacetania», para el híbrido final de cebo obtenido en las ganaderías de producción.

Dichas denominaciones quedan registradas, a los efectos señalados, en esta Dirección General.

Tercero.—En el presente programa intervendrán como base las razas porcinas «Landrace» y «Large White».

Los efectivos animales para su realización serán los siguientes:

— En la fase de selección tendrá que disponerse inicialmente de los siguientes mínimos:

Raza «Landrace», 10 machos y 100 hembras.

Raza «Large White», 6 machos y 60 hembras.

El máximo de reproductoras que podrá alcanzarse para la fase de selección se establece en 16 machos y 160 hembras, concurriéndose a tal efecto el plazo de un año.

— En la fase de multiplicación se podrá contar con un máximo de 600 hembras reproductoras, en el plazo máximo de dos años.

— En la fase de producción, la cantidad de híbridos finales de cebo podrá alcanzar 60.000 cabezas anuales, en el plazo de cuatro años.

Cuarto.—La utilización de las razas que se consignan en el apartado anterior se ajustará precisamente al proceso tecnológico contenido en el programa presentado por la Empresa «Grupo Sindical Lacetania» ante esta Dirección General.

Quinto.—Para la iniciación de este programa de hibridación se aprueban y registran las siguientes explotaciones porcinas: Fase de selección: Casafont, Castellar de la Ribera, Viladas Naves.

Fases de multiplicación: Sistalle 1, Solana; Sistalle 2, Solana.

Las explotaciones que se hayan de incorporar a la realización de las distintas fases del programa quedan obligadas al requisito previo de su inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas de esta Dirección General.

Sexto.—Uno. Todas las explotaciones que abarque el presente programa estarán sometidas a las normas zoonosanitarias establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Dos. Las registradas como de selección y multiplicación mantendrán un estricto programa zoonosanitario aprobado por dicha Subdirección General, que será supervisado por los servicios dependientes de la misma.

Séptimo.—De acuerdo con lo que establece el artículo sexto del Decreto 2641/1971, de 13 de agosto sobre organización sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, y a efectos de la supervisión del presente programa, la Empresa «Grupo Sindical Lacetania» queda obligada a facilitar a esta Dirección General (Subdirección General de la Producción Animal) información sobre los datos de las actividades técnicas que se practiquen para el desarrollo del programa, así como permitir el acceso a las explotaciones incluidas en el mismo al personal que expresamente designe para la supervisión de los controles que se practiquen.

Octavo.—Asimismo, la Empresa titular del presente programa queda obligada a someter muestras significativas de su población porcina a las pruebas de comprobación de la calidad zootécnica que, de acuerdo con la legislación correspondiente, se recaben por esta Dirección General.

Noveno.—La aprobación y registro de este programa de hibridación porcina Lacetania es únicamente válida para el peticionario del mismo. «Grupo Sindical de Colonización número 13.639», y ampara el programa conforme figura en el expediente presentado, quedando sujeto al cumplimiento de las especificaciones que se contienen en la presente resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en este programa deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando anulada y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Grupo Sindical de Colonización 13.639», a la que se suprimirá, en tal caso, la facultad de desarrollar y comercializar el programa de hibridación porcina aprobado, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Lo que comunica a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 12 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción animal y de Sanidad animal Grupo Sindical de Colonización Lacetania.

### 15660 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 31 de marzo de 1979, sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos leñosos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), sobre auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos leñosos,

Esta Dirección General ha acordado establecer las siguientes normas:

#### 1. Objetivos del programa.

El programa tiene por finalidad analizar y fomentar la introducción de avances e innovaciones específicas en la producción de cultivos leñosos, mediante el empleo de técnicas adecuadas y el análisis comparativo de la repercusión de las mismas en el resultado económico de las explotaciones agrarias, siguiendo para ello las líneas básicas de acción que se señalan en el punto primero de la Orden.

#### 2. Explotaciones colaboradoras: Características.

El programa se realizará a través de explotaciones colaboradoras representativas de las comarcas en que mayor interés puedan tener las acciones planteadas.

Podrán solicitar la calificación de colaboradora para su explotación todos aquellos agricultores que reúnan las condiciones y asuman los compromisos que siguen:

- Que la explotación sea representativa de la comarca.
- Estar dispuesto a efectuar y desarrollar los planteamientos propuestos por la División Regional de la comarca correspondiente, según directrices y normas marcadas a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.
- Suministrar, a efectos exclusivos de orientación técnica, cuanta información se le solicite por la Administración con el fin de evaluar los actuales y futuros niveles productivos.
- Facilitar, a requerimiento de la Delegación Provincial o de la División Regional correspondiente la realización de visitas, reuniones y demostraciones técnicas orientadas a difundir las soluciones a la problemática planteada en su explotación.

Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, dentro de los plazos que por las mismas se señalen, debiendo constar en ellas los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos, así como domicilio del agricultor o del representante de los agricultores que se hayan agrupado para colaborar en el programa.
- Nombre de las fincas que constituyan la explotación colaboradora, término municipal, situación.
- Nombre del propietario, con su visto bueno, en el caso de que el cultivador directo no sea el propietario.
- Superficie total de la explotación. Distribución de superficies de cultivo.
- Características de la explotación. Medios de que dispone.
- Indicación de los planteamientos que puedan interesar para el futuro de la explotación, como representativa de la comarca.
- Aceptación de los compromisos expresados en el anterior punto 2.

#### 4. Selección de solicitudes.

Las solicitudes recibidas serán informadas por las Delegaciones Provinciales y sometidas a la consideración del Jefe de la

División Regional, quien evaluará y propondrá a la Dirección General de la Producción Agraria las explotaciones colaboradoras que estime procedentes.

Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- La suficiencia de la superficie y de su configuración para un determinado planteamiento.
- El hecho de constituir varios agricultores una agrupación para alcanzar dimensiones de explotación adecuadas o para la mejor ejecución de un determinado planteamiento.
- La disponibilidad de medios suficientes para la colaboración.
- La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas de demostración de mejoras.
- La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad y experiencia reconocidas.
- Las anteriores colaboraciones prestadas al Ministerio de Agricultura.

La Comisión Nacional, a través de sus órganos ejecutivos, seleccionará las explotaciones que puedan optar a la calificación de explotación colaboradora.

#### 5. Designación de las explotaciones colaboradoras.

Las Divisiones Regionales elaborarán el plan de acciones y planteamientos a realizar anualmente, que será sometido a la aprobación de la Comisión Nacional. Dicho plan contendrá la propuesta de subvenciones que proceda conceder en atención a las características de cada tipo de planteamiento.

Una vez aprobado el plan general y fijadas las subvenciones que a la explotación puedan concederse en concepto de compensación por los trabajos a realizar, la Dirección General de la Producción Agraria otorgará, mediante convenios con los interesados, la calificación de explotación colaboradora, que dará derecho a sus titulares a disfrutar de los beneficios establecidos en la presente Resolución y les obligará a cumplir con los compromisos señalados en la misma.

La calificación de explotación colaboradora tendrá la duración de un año, prorrogable a tenor de la marcha de los trabajos planteados. En el transcurso del año, con la conformidad del titular, se podrá variar el plan inicial si así se considera conveniente.

#### 6. Ayudas.

La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a las explotaciones colaboradoras los siguientes beneficios:

- Subvención de hasta el 100 por 100 de todos los gastos y labores culturales emprendidas en los planes iniciales de acciones y mejora o en los que posteriormente se establezcan. La subvención anual no podrá superar los límites fijados, según el caso, en el punto cuarto de la Orden.
- Una asistencia técnica especial a la explotación por parte de las Delegaciones Provinciales y Unidades Regionales del Ministerio de Agricultura.

#### 7. Obligaciones.

Las explotaciones colaboradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar minuciosamente el plan anual concertado.
- Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento convenido.
- Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la acción planteada y, comparativamente con ella, los de la explotación, le sean solicitados por los técnicos encargados de la Dirección de las acciones referidas.
- Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.
- Facilitar el desarrollo de demostraciones y visitas colectivas que programen los servicios provinciales o regionales.

#### 8. Pago de compensaciones económicas.

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a la certificación total o parcial, por la Delegación Provincial respectiva, de haberse realizado las acciones convenidas.

Las compensaciones serán abonadas con cargo al concepto 21.04-751 de los Presupuestos Generales del Estado.

#### 9. Rescisión del convenio de colaboración.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución por parte de las explotaciones colaboradoras dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración, con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Vegetal, Jefes de las Divisiones Regionales Agrarias y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.